

RENDICIÓN N° 872 /78.

• EXP. N° 058/78 - SUBPUEBLO

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1978.-

Vista la solicitud de pago de haberes por subrogación presentada por el Dr. Juan Octavio Gaura, y

C Considerando:

que el período mínimo de 30 días exigido por el art. 1º, inc. b) del Decreto N° 5946/51 y por Acuerdo de 17 de septiembre de 1969 (Folios: 274;362) para adquirir el derecho a la percepción de haberes por subrogación debe estarse cumplimentado, en las presentes actuaciones, por cuanto el solicitante ha desempeñado el cargo de Secretario en las Secretarías del mismo Juzgado y por un período continuo superior a 30 días.-

Por ello, así se resuelve.-

Regístrate y vuelvan las actuaciones a la Dirección de Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

HORACIO H. HEREDIA

RES COPIA

JORGE ARTURO PERO  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN